



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2008

(05 MAR. 2008)

Por la cual se corrige el artículo 29 de la Resolución CREG-071 de 2006.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de los objetivos y funciones previstas en las leyes 142 y 143 de 1994, mediante la Resolución CREG-071 de 2006, adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista;

Que mediante la Resolución CREG-101 de 2007, artículo 4, se adicionó un párrafo al artículo 29 de la Resolución CREG-071 de 2006, el cual se omitió involuntariamente al modificar este mismo artículo por la Resolución CREG-019 de 2008;

Que la Comisión, en su Sesión No. 364 del día 5 de marzo de 2008 acordó expedir esta resolución;

RESUELVE:

Artículo 1. Corrección del Artículo 29 de la Resolución CREG-071 de 2006.
Se corrige el artículo 29 de la Resolución CREG-071 de 2006, adicionado por la Resolución CREG-101 de 2007 y modificado por la Resolución CREG-019 de 2008, cuyo texto completo será el siguiente:

Por la cual se corrige el artículo 29 de la Resolución CREG-071 de 2006.

“Artículo 29. Actualización del Cargo por Confiabilidad. El precio de las Obligaciones de Energía Firme se actualizará a partir de cada 1 de diciembre, siempre y cuando hayan transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha en que fue asignada la obligación, utilizando la siguiente fórmula:

$$P_{i,t} = P_{i,asignación} * \frac{IPP_{nov,t}}{IPP_{asignación}}$$

Donde:

$P_{i,t}$: Precio de la Obligación de Energía Firme respaldada con la planta o unidad de generación i , aplicable entre el 1° de diciembre del año t y el 30 de noviembre del año $t+1$, expresado en dólares por kilovatio hora (US\$/kWh).

$P_{i, asignación}$: Precio al que fue asignada la Obligación de Energía Firme respaldada con la planta o unidad de generación i , expresado en dólares por kilovatio hora (US\$/kWh).

$IPP_{nov,t}$: Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América correspondiente a bienes de capital, reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WSSOP3200), para el mes de noviembre del año t .

$IPP_{asignación}$: Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América correspondiente a bienes de capital, reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WSSOP3200), para el mes y el año en que se efectuó la asignación de la Obligación de Energía Firme. Para las asignaciones de Obligaciones de Energía Firme realizadas en el período diciembre de 2006 a noviembre de 2007, el Índice de Precios al Productor será el correspondiente a noviembre del año 2006.

Parágrafo: Para los períodos de vigencia entre el primero (1°) de diciembre de 2007 a treinta (30) de noviembre de 2008, primero (1°) de diciembre de 2008 a treinta (30) de noviembre de 2009 y primero (1°) de diciembre de 2009 a treinta (30) de noviembre de 2010, el precio del Cargo por Confiabilidad que se aplicará será el que resulte de utilizar la siguiente fórmula:

$$P_{dic,nov_{t+1}} = 13,045 \times \frac{IPP_{nov_t}}{IPP_{nov_{2006}}}$$

Donde:

$P_{dic,nov_{t+1}}$: Precio del Cargo por Confiabilidad, expresado en dólares por megavatio hora (US\$/MWh), aplicable entre el 1° de diciembre del

Por la cual se corrige el artículo 29 de la Resolución CREG-071 de 2006.

año t y el 30 de noviembre del año $t+1$, donde t es 2007, 2008 o 2009 según el período de vigencia que corresponda.


IPP_{nov_t} : Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América correspondiente a bienes de capital, reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WPSSOP3200), para el mes de noviembre del año t .

$IPP_{nov_{2006}}$: Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América correspondiente a bienes de capital, reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WPSSOP3200), para el mes de noviembre del año 2006”.

Artículo 2. Vigencia. Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 05 MAR 2008


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente


HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo



